

39/70. Examen de las tasas de reembolso a los gobiernos de los Estados que aportan contingentes*La Asamblea General,*

Recordando su decisión de 29 de noviembre de 1974, adoptada en su vigésimo noveno período de sesiones, mediante la cual estableció, a partir del 25 de octubre de 1973, tasas uniformes de reembolso a los gobiernos de los Estados que aportaban contingentes a la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas y la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación³³ por concepto de sueldos y subsidios de dichas tropas, y su decisión 32/416 de 2 de diciembre de 1977, mediante la cual revisó esas tasas de reembolso a partir del 25 de octubre de 1977,

Recordando asimismo su decisión de 15 de diciembre de 1975, adoptada en su trigésimo período de sesiones, mediante la cual aprobó el principio de reembolsar, a los países que aportaban contingentes, los gastos relacionados con el factor uso aplicado a la ropa, los pertrechos y el equipo³⁴, y el informe conexo del Secretario General presentado a la Asamblea General en su trigésimo primer período de sesiones en el que establecía las tasas correspondientes, a partir del 25 de octubre de 1973³⁵,

Recordando además su resolución S-8/2 de 21 de abril de 1978, mediante la cual aplicó a los gobiernos de los Estados que aportaban contingentes a la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano las mismas tasas uniformes de reembolso en vigor para la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas y la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación,

Recordando también su resolución 35/44 de 1° de diciembre de 1980, mediante la cual se revisaron nuevamente esas tasas, a partir del 1° de diciembre de 1980 en el caso de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación y a partir del 19 de diciembre de 1980 en el caso de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano,

Tomando nota de la preocupación de que los costos cada vez más altos de los contingentes han afectado en forma adversa, en términos reales, las tasas uniformes de reembolso vigentes,

Pide al Secretario General que examine, en consulta con los Estados que aportan contingentes a la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación y a la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano y con otros Estados Miembros interesados, las tasas uniformes de reembolso vigentes, con miras a asegurar una tasa de reembolso equitativa a los gobiernos de los Estados que aportan contingentes, y que informe sobre la cuestión a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones.

98a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1984

39/71. Financiación de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano

A

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la financiación de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano³⁶ y el informe conexo de la Co-

misión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto³⁷,

Teniendo presentes las resoluciones 425 (1978) y 426 (1978) de 19 de marzo de 1978, 427 (1978) de 3 de mayo de 1978, 434 (1978) de 18 de septiembre de 1978, 444 (1979) de 19 de enero de 1979, 450 (1979) de 14 de junio de 1979, 459 (1979) de 19 de diciembre de 1979, 474 (1980) de 17 de junio de 1980, 483 (1980) de 17 de diciembre de 1980, 488 (1981) de 19 de junio de 1981, 498 (1981) de 18 de diciembre de 1981, 501 (1982) de 25 de febrero de 1982, 511 (1982) de 18 de junio de 1982, 519 (1982) de 17 de agosto de 1982, 523 (1982) de 18 de octubre de 1982, 529 (1983) de 18 de enero de 1983, 536 (1983) de 18 de julio de 1983, 538 (1983) de 18 de octubre de 1983, 549 (1984) de 19 de abril de 1984 y 555 (1984) de 12 de octubre de 1984 del Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones S-8/2 de 21 de abril de 1978, 33/14 de 3 de noviembre de 1978, 34/9 B de 17 de diciembre de 1979, 35/44 de 1° de diciembre de 1980, 35/115 A de 10 de diciembre de 1980, 36/138 A de 16 de diciembre de 1981, 36/138 C de 19 de marzo de 1982, 37/127 A de 17 de diciembre de 1982 y 38/38 A de 5 de diciembre de 1983,

Reafirmando sus decisiones anteriores relativas al hecho de que para sufragar los gastos causados por tales operaciones se requiere un procedimiento diferente del aplicado para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores y que los países económicamente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada para contribuir a las operaciones de mantenimiento de la paz que exigen gastos cuantiosos,

Teniendo presentes las responsabilidades especiales de los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad en la financiación de las operaciones de mantenimiento de la paz decididas de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas,

I

Decide asignar a la Cuenta Especial mencionada en el párrafo 1 de la sección I de la resolución S-8/2 de la Asamblea General la suma bruta de 70.446.000 dólares (69.486.000 dólares suma neta), que corresponde a la suma autorizada con el asentimiento previo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto y prorrateada conforme a lo dispuesto en la sección VI de la resolución 38/38 A de la Asamblea para el funcionamiento de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano del 19 de abril al 18 de octubre de 1984, ambas fechas inclusive;

II

Decide asignar a la Cuenta Especial la suma bruta de 23.482.000 dólares (23.148.667 dólares suma neta), que corresponde a la suma autorizada con el asentimiento previo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto y prorrateada conforme a lo dispuesto en la sección VI de la resolución 38/38 A de la Asamblea General para el funcionamiento de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano del 19 de octubre al 18 de diciembre de 1984, ambas fechas inclusive;

³³ *Ibid.*, vigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 31 (A/9631 y Corr. 2), pág. 147, tema 84.

³⁴ *Ibid.*, trigésimo período de sesiones, Suplemento No. 34 (A/10034), pág. 158, tema 107.

³⁵ A/31/288.

³⁶ A/39/650.

³⁷ A/39/685.

III

1. *Decide* asignar a la Cuenta Especial la suma de 46.964.000 dólares para el funcionamiento de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano durante el período comprendido entre el 19 de diciembre de 1984 y el 18 de abril de 1985, ambas fechas inclusive;

2. *Decide además*, como arreglo especial, sin perjuicio de las posiciones de principio que puedan adoptar los Estados Miembros en cualquier examen que haga la Asamblea General de los arreglos para la financiación de las operaciones de mantenimiento de la paz, prorratear la suma de 46.964.000 dólares entre los Estados Miembros de conformidad con el sistema establecido en la resolución 33/14 de la Asamblea y con lo dispuesto en el párrafo 1 de la sección V de la resolución 34/9 B, en el párrafo 1 de la sección VI de la resolución 35/115 A, en el párrafo 1 de la sección VI de la resolución 36/138 A y en el párrafo 1 de la sección IX de la resolución 37/127 A de la Asamblea, en las proporciones determinadas por la escala de cuotas para los años 1983, 1984 y 1985;

3. *Decide* que se acredite al prorrateo entre los Estados Miembros, según se dispone en el párrafo 2 *supra*, la parte que les corresponde en los ingresos distintos de los ingresos por concepto de contribuciones del personal estimados en 13.333 dólares aprobados para el período comprendido entre el 19 de diciembre de 1984 y el 18 de abril de 1985, ambas fechas inclusive;

4. *Decide* que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X) de 15 de diciembre de 1955, se acredite al prorrateo entre los Estados Miembros, según se dispone en el párrafo 2 *supra*, la parte que les corresponde en el Fondo de Nivelación de Impuestos de los ingresos estimados por concepto de contribuciones del personal de 653.334 dólares aprobados para el período comprendido entre el 19 de diciembre de 1984 y el 18 de abril de 1985, ambas fechas inclusive;

IV

Autoriza al Secretario General a contraer obligaciones por una suma bruta no superior a 11.741.000 dólares (11.574.333 dólares suma neta) por mes para el funcionamiento de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano durante el período comprendido entre el 19 de abril y el 18 de diciembre de 1985, ambas fechas inclusive, si el Consejo de Seguridad decide mantener la Fuerza más allá del período de seis meses autorizado en virtud de su resolución 555 (1984), con sujeción a que se obtenga el asentimiento previo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto respecto del volumen real de las obligaciones que sea preciso contraer para cada período del mandato que se apruebe con posterioridad al 19 de abril de 1985; la suma mencionada se prorrateará entre los Estados Miembros de conformidad con el sistema establecido en la presente resolución;

V

1. *Reitera su invitación* a los Estados Miembros para que aporten contribuciones voluntarias a la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano, tanto en efectivo como en forma de servicios y suministros que sean aceptables para el Secretario General;

2. *Invita* a los Estados Miembros a que aporten contribuciones voluntarias en efectivo a la Cuenta de Orden establecida de conformidad con su resolución 34/9 D de 17 de diciembre de 1979;

VI

Pide al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para asegurar que la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano se administre con el máximo de eficiencia y economía;

VII

1. *Decide* que Brunei Darussalam se incluya en el grupo de Estados Miembros mencionados en el inciso c) del párrafo 2 de la sección I de la resolución S-8/2 de la Asamblea General y que su contribución a la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano se calcule de conformidad con las disposiciones de la resolución aprobada por la Asamblea en su actual período de sesiones respecto de la escala de cuotas³⁸;

2. *Decide* que San Cristóbal y Nieves se incluya en el grupo de Estados Miembros mencionados en el inciso d) del párrafo 2 de la sección I de la resolución S-8/2 de la Asamblea General y que su contribución a la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano se calcule de conformidad con las disposiciones de la resolución aprobada por la Asamblea en su actual período de sesiones respecto de la escala de cuotas³⁸;

3. *Decide además* que, de conformidad con el inciso c) del párrafo 5.2 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas, las contribuciones a la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano de los Estados Miembros mencionados en los párrafos 1 y 2 de la presente sección hasta el 18 de diciembre de 1984 se consideren como ingresos varios acreditados al prorrateo autorizado en la sección III *supra*.

98a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1984

B

La Asamblea General,

Teniendo en cuenta la situación financiera de la Cuenta Especial de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano, según se expone en el informe del Secretario General³⁶ y con referencia al párrafo 7 del informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto³⁷,

Teniendo presente que es esencial proporcionar a la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano los recursos financieros necesarios para que pueda desempeñar sus funciones en virtud de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

Preocupada por el hecho de que el Secretario General siga encontrando dificultades cada vez mayores para mantenerse al día en el cumplimiento de las obligaciones correspondientes a la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano, en particular las contraídas con los gobiernos de los Estados que aportan contingentes,

Recordando sus resoluciones 34/9 E de 17 de diciembre de 1979, 35/115 B de 10 de diciembre de 1980, 36/138 B de 16 de diciembre de 1981, 37/127 B de 17 de diciembre de 1982 y 38/38 B de 5 de diciembre de 1983,

Reconociendo que, como consecuencia de la retención de las contribuciones por determinados Estados Miembros, el saldo acreedor de la Cuenta Especial de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano se ha empleado en su totalidad para complementar los ingresos re-

³⁸ Véase la resolución 39/247 A, párrs. 1 y 4.

cibidos en forma de contribuciones para sufragar los gastos de la Fuerza,

Preocupada porque la aplicación de las disposiciones de los incisos *b)* y *d)* del párrafo 5.2 y de los párrafos 4.3 y 4.4 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas agravaría la situación financiera ya difícil de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano,

Decide que se suspenda la aplicación de las disposiciones de los incisos *b)* y *d)* del párrafo 5.2 y de los párrafos 4.3 y 4.4 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas respecto de la suma de 6.035.305 dólares que, de otra manera, tendría que anularse de conformidad con esas disposiciones, y que se ingrese esa suma en la cuenta mencionada en la parte dispositiva de la resolución 34/9 E de la Asamblea General y se mantenga en suspenso hasta que la Asamblea adopte otra decisión.

98a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1984

39/236. Cuestiones relativas al presupuesto por programas para el bienio 1984-1985

La Asamblea General

I

PRIMER INFORME DE LA COMISION CONSULTIVA EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y DE PRESUPUESTO

Toma nota con reconocimiento del primer informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto³⁹;

II

ESTACIONAMIENTO EN EL GARAJE DE LA SEDE DE LAS NACIONES UNIDAS

Hace suyos las recomendaciones contenidas en los párrafos 41 a 43 del primer informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto³⁹;

III

LOCALES DE CONFERENCIAS DE LA COMISION ECONOMICA PARA AFRICA EN ADDIS ABEBA

Habiendo examinado los informes del Secretario General sobre la capacidad de los locales de conferencias de la Comisión Económica para África en Addis Abeba⁴⁰ y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁴¹,

1. *Hace suyos* los comentarios y las observaciones de la Comisión Consultiva que figuran en su informe⁴²;

2. *Acepta con agradecimiento* el generoso ofrecimiento del Gobierno de Etiopía de aproximadamente 42.400 metros cuadrados de terreno inmediatamente adyacente al lugar que ocupa la Comisión Económica para África, teniendo debidamente en cuenta las seguridades dadas por dicho Gobierno de que todos los bienes estarán libres de derechos de aduana y de impuestos a las ventas;

3. *Aprueba* en principio el proyecto, a un costo estimado de 73.501.000 dólares, con exclusión del costo de la

Dependencia de Planificación de la Comisión Económica para África;

4. *Decide* que la consignación de 3.120.000 dólares aprobada para el bienio 1984-1985 a fin de preparar diseños detallados se deposite en una cuenta para trabajos de construcción y que los saldos no utilizados se arrastren hasta la terminación del proyecto;

5. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General informes anuales sobre la marcha de los trabajos;

IV

ARREGLOS FINANCIEROS ENTRE LAS NACIONES UNIDAS Y EL COMITE PARA LA PROMOCION DE LA AYUDA A LAS COOPERATIVAS

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre los arreglos financieros entre las Naciones Unidas y el Comité para la Promoción de la Ayuda a las Cooperativas⁴³ y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁴⁴,

Hace suyos las observaciones y recomendaciones de la Comisión Consultiva contenidas en su informe⁴⁵;

V

CONDICIONES DE SERVICIO Y REMUNERACION DE LOS FUNCIONARIOS QUE NO FORMAN PARTE DEL PERSONAL DE LA SECRETARIA

Decide aplazar el examen de las condiciones de servicio y remuneración de los funcionarios que no forman parte del personal de la Secretaría hasta su cuadragésimo período de sesiones;

VI

PROYECTO DE PRESUPUESTO PARA 1985 DEL CENTRO INTERNACIONAL DE CALCULOS ELECTRONICOS

Aprueba el proyecto de presupuesto del Centro Internacional de Cálculos Electrónicos para 1985, por un total de 5.691.500 dólares, que figura en el informe del Secretario General⁴⁶;

VII

VIAJES EN PRIMERA CLASE

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre los viajes en primera clase⁴⁷;

2. *Decide* que en el futuro los informes sobre esta cuestión se titulen "Condiciones de viaje por vía aérea";

3. *Pide* al Secretario General que, al preparar los futuros informes anuales sobre esta cuestión, incluya detalles y razones e indique los costos adicionales resultantes de todas las excepciones hechas a las reglas relativas a las condiciones de viaje por vía aérea establecidas de conformidad con la resolución 32/198 de 21 de diciembre de 1977 de la Asamblea General y enmendadas en virtud de la sección X de la resolución 35/217 de 17 de diciembre de 1980, y la sección III de la resolución 37/237 de 21 de diciembre de 1982, de la Asamblea;

³⁹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 7 (A/39/7 y Add.1 a 16), documento A/39/7.

⁴⁰ A/C.5/38/82 y A/C.5/39/8.

⁴¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 7 (A/39/7 y Add.1 a 16), documento A/39/7/Add.2.

⁴² *Ibid.*, párrs. 16 a 29.

⁴³ A/C.5/39/3.

⁴⁴ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 7 (A/39/7 y Add.1 a 16), documento A/39/7/Add.3.

⁴⁵ *Ibid.*, párrs. 5 y 6.

⁴⁶ A/C.5/39/14.

⁴⁷ A/C.5/39/16.